

ORDENANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN PUTUMAYO

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 254, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización, prevé que el ordenamiento territorial cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el

territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Que, el artículo 466, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN PUTUMAYO.

Título 1

Definición, contenido y objetivos:

Art. 1: Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento físico - espacial del territorio del cantón Putumayo, para lo cual establece las orientaciones de planificación y gestión.

Art.2: Contenido.- El Plan determina con carácter normativo: la Clasificación General del Uso del Suelo en el cantón; las etapas de incorporación de suelo urbanizado, urbanizable, de potencial agro productivo y las áreas de protección ecológica, se complementa con los esquemas directores de infraestructura básica, equipamientos, seguridad ante amenazas naturales transporte, vialidad, áreas históricas patrimoniales, espacio público, áreas verdes y recreativas. Incluye además una identificación de proyectos cantonales de carácter estratégico. En función del uso principal, se establecen los usos permitidos y prohibidos en el PDOT, buscando el equilibrio funcional, minimizando el impacto ambiental en base de las condiciones y restricciones de su localización.

Art.3: Objetivos.- Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económico social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales. Está concebido para posibilitar la creación y defensa del espacio público; la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Art.4: Instrumentos de Acción.- Constituyen instrumentos principales para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan: la presente

Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la memoria técnica; y los siguientes mapas:

- Mapa base: delimitación del Cantón Putumayo
- Mapa de infraestructura básica: vías, centros poblados e hidrología
- Mapa de la División Política Administrativa
- Mapa de Uso del suelo
- Mapa de aptitudes
- Mapa con el POT
- Mapa con los bloques de planificación
- Mapa con el modelo de POT deseado
- Mapa de proyectos (corema)

Constituyen instrumentos complementarios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial los siguientes documentos habilitantes:

- Planes de Ordenamiento territorial
 - Plan de Uso y Ocupación del Suelo
 - Planes maestros
 - Programas
 - Proyectos
- Planes de escala parroquial
 - Planes parciales y PDOT parroquiales
 - Planes especiales
 - Proyectos específicos
- Normas técnicas

- Norma de arquitectura y urbanismo
- Manuales de normas específicas
- Reglamentos
 - Reglamento de procedimiento para la habilitación del uso del suelo

Título2

Principios Generales

Art.5 Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en el territorio del cantón Putumayo, de la Provincia de Sucumbios. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Art.6: Declaración de interés público o social.- Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos de acción principales y complementarios y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Art.7: Vigencia y evaluación.- El PLAN DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tendrá vigencia hasta el año 2030, sin perjuicio de la evaluación permanente por parte de todas las instancias municipales y la participación ciudadana y comunitaria a través de sus diversas organizaciones, incluido el Consejo Consultivo del Plan previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 8: La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa, quien instruirá al respecto a las

unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica la referida evaluación en base al quehacer diario de su gestión.

Art.9: Revisión.- El Plan será revisado en sus contenidos y en su eficacia al inicio de cada gestión.

Art.10: Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Art.11: Revisión de excepción.- Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el artículo 9, por las siguientes razones:

- Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas
- Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.
- Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

Art.12: Interpretación y aplicación.- De existir necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la "Ordenanza de interpretación definitiva" será potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las Direcciones competentes delegadas por Alcaldía.

Art.13: Consejo Consultivo del Plan. El Consejo Consultivo se constituye en el ente asesor del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL y le corresponderá realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al Plan. El Consejo Consultivo será una instancia asesora de la administración municipal, y se conformará por los siguientes miembros: el Alcalde; un Concejal designado por el Concejo Municipal (Presidente de la Comisión de Planificación);

Título 3

De la Clasificación General del Suelo y las etapas de Incorporación.

Art. 14: Clasificación General del Suelo.- El suelo del Cantón se clasifica en tres categorías generales: urbano, urbanizable y no urbanizable.

Art. 15: Suelo urbano.- El que se emplaza dentro del límite urbano, definido en el Mapa Anexo. Que cuente con vías, redes de servicios e infraestructura pública y/o que disponga del ordenamiento territorial definido y aprobado por el PDOT- y otros instrumentos de planificación.

Es aquel que se destina en general a la implantación densificada de la habitación y de diversas actividades y usos, así como la dotación de infraestructuras y equipamientos para servir a la edificación que sobre el exista o se vaya a construir.

Art. 16: Suelo urbanizable.- El que se encuentra identificado en el Mapa Anexo, clasificado como Suelo urbanizable. El que teniendo características y equipamiento rural cuenta con planeamiento, infraestructura parcial, susceptible de ser incorporado al proceso de urbanización de acuerdo a las etapas de incorporación (Mapa Anexo) previstas en el Plan.

Art. 17: Etapas de incorporación del suelo urbanizable.- Con el fin de organizar y direccionar el crecimiento urbano se establece un proceso de incorporación de suelo, por quinquenios, de acuerdo con el Mapa Anexo, Etapas de Incorporación. La condición del suelo urbanizable de los predios se establecerá en el Informe de Regulación Municipal.

Art. 18: Suelo no urbanizable.- Es el que se encuentra definido como tal en el Mapa Anexo. Esta categoría de suelo no será incorporado al uso urbano, por razones de oportunidad; por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales, de interés

paisajístico e histórico-cultural, actividades análogas y protección, no podrá ser incorporado en las categorías anteriores.

Art. 19: Modificaciones a la clasificación del suelo.- Queda expresamente prohibido el cambio de la clasificación del suelo y etapas e incorporación previstas en el Plan. Las modificaciones a la clasificación se efectuarán en los procesos quinquenales de revisión.

Título 4

Esquemas directores del Plan

Art. 20: Los esquemas directores constituyen las directrices generales sobre: infraestructura básica, equipamientos, seguridad, movilidad y accesibilidad (transporte, vialidad), áreas históricas patrimoniales, suelo y vivienda, espacio público-áreas verdes y recreativas que deberán ser observados y dimensionados detalladamente en los respectivos planes y programas sectoriales municipales.

Título 5

Proyectos Municipales

Art. 21 Constituyen proyectos municipales de máxima prioridad municipal los indicados en la Memoria Técnica y en el cuadro anexo referido a los Proyectos Municipales Prioritarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La vigencia de este Plan correrá a partir de la aprobación de los instrumentos complementarios: Plan de Ocupación del Suelo, y PDOT

DISPOSICIONES FINALES

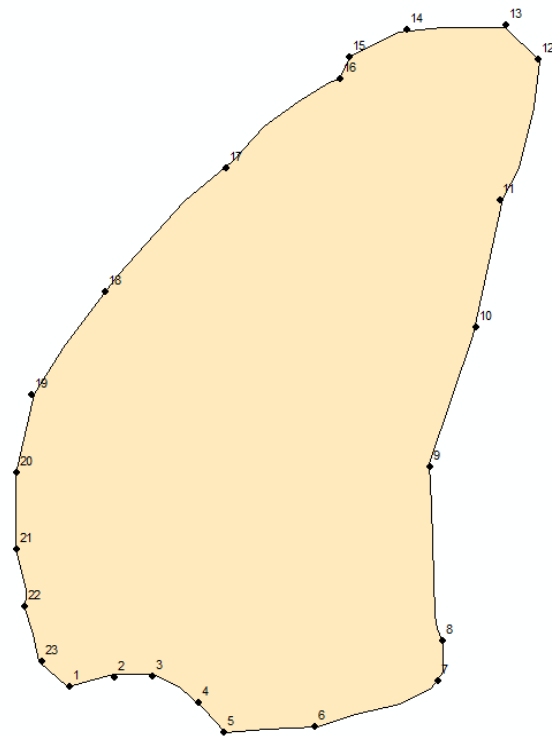
PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial o algún otro medio que establezca la ley.

DIVISION DEL CANTON POR ZONAS.-

ZONA URBANIZADA

- Puerto El Carmen

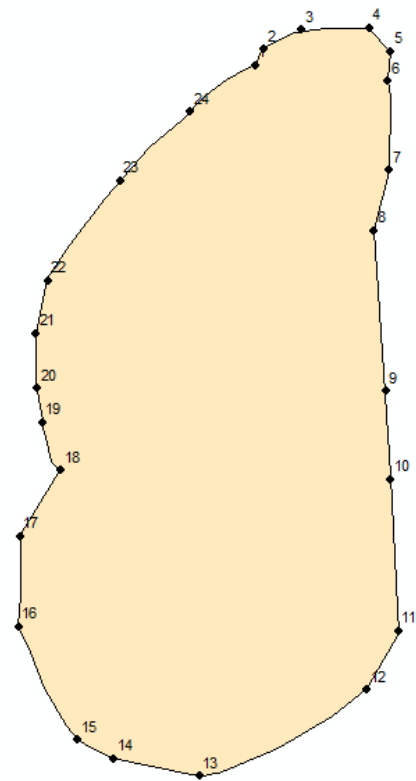
Id	X	Y
1	403679,583	10012704,1
2	403740,315	10012716,6
3	403791,703	10012718,1
4	403853,992	10012682,3
5	403888,251	10012641,8
6	404011,271	10012649,6
7	404177,894	10012711,9
8	404184,122	10012766,4
9	404166,993	10013003,1
10	404229,282	10013193,1
11	404261,983	10013365,9
12	404313,372	10013557,5
13	404269,77	10013604,2
14	404135,849	10013597,9
15	404057,988	10013560,6
16	404045,53	10013531
17	403891,365	10013409,5
18	403727,857	10013241,3
19	403628,195	10013101,2
20	403607,951	10012995,3
21	403607,951	10012891
22	403618,851	10012813,1
23	403642,21	10012738,4



ZONA URBANIZABLE

- El Carmen

Id	X	Y
1	404043,973	10013527,1
2	404062,659	10013559,8
3	404137,406	10013598,7
4	404271,327	10013601,8
5	404314,929	10013555,1
6	404308,7	10013495,9
7	404311,815	10013318,4
8	404280,67	10013198,5
9	404304,028	10012879
10	404314,929	10012703
11	404330,501	10012400,9
12	404266,655	10012283,5
13	403933,41	10012112,2
14	403763,673	10012146,5
15	403692,041	10012183,8
16	403573,692	10012409,6
17	403576,806	10012590,3
18	403657,782	10012721,1
19	403620,409	10012816,1
20	403611,065	10012884,3
21	403607,951	10012993,3
22	403631,309	10013099,2
23	403776,131	10013298,5
24	403914,723	10013435,5



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Putumayo a los 27 días del mes de diciembre del dos mil once.